

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y EL CONSEJO PODER JUDICIAL.**



ENTRE: De una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, instituida de conformidad a la Constitución de la República Dominicana y regida por las disposiciones en la Ley núm. 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 de la Cámara de Cuentas, con personalidad jurídica, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-00762-2 y sede en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta, **EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral núm. _____, designada por el Senado de la Republica Dominicana en fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticinco (2025), órgano que en lo que sigue de este acuerdo, se denominará **LA PRIMERA PARTE** y/o **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** o por sus siglas "CCRD", y;

De la otra parte, el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público, instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley Orgánica núm. 28-11, de fecha 20 de enero del 2011, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 4-01-03676-2, con sede en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el Acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder

Judicial, que en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** y/o **EL CONSEJO**, por su denominación social completa o por sus siglas "CPJ".

En tanto, en lo delante de este Acuerdo, para referirse en conjunto, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo con el artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 11 de la Ley núm. 18-24, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, al que le corresponde, entre otras funciones, el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, a través de la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la eficacia, eficiencia, efectividad, economía y transparencia, en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores y/o detentadores, regulados según las disposiciones contenidas.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), dispone en el artículo 156 que el **CPJ** es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades constitucionales, dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial. Así además, correspondiéndole en el ejercicio de sus facultades administrativas, aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 244-12 orgánica de administración pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012) consagran los principios de eficacia, coordinación y colaboración, en virtud de los cuales las actividades desarrolladas por los entes y órganos de la administración pública deben estar orientadas al logro de los fines y objetivos del



Estado. Para ello, dichos órganos deberán coordinar su actuación conforme a los principios de rectitud y unidad de la administración pública, garantizando la complementariedad de sus misiones y competencias, de conformidad con la Constitución y la ley, colaborando entre sí y con las demás ramas del poder público, en la realización de los fines estatales. Disposiciones que, según establece el artículo 4 de la referida Ley núm. 247-12, son aplicables a los órganos constitucionales, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen la independencia ni las funciones que la Constitución les atribuye, y garanticen el principio de separación de poderes.

CONSIDERANDO (5): Que, entre otras, son atribuciones de la Presidenta de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, de acuerdo al artículo 41, numerales 2, 9 y 21 de la referida Ley 18-24, las siguientes: "2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas" (...) asimismo, 9) Autorizar con su firma todos los documentos que impliquen gastos, inversiones, erogaciones y toda documentación externa de la institución, para lo cual podrá designar miembros del Pleno o servidores públicos de la Cámara de Cuentas para que puedan firmar conjuntamente o bajo firma; (...) y 21) Aprobar la firma de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, relacionados con sus funciones, previa puesta en conocimiento al Pleno de la Cámara de Cuentas e instruir la realización de procedimientos, análisis, inspecciones y verificaciones en adición a lo establecido en el plan anual en los casos que lo considere necesario".

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 1 de la Ley núm. 311-14, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio, estableciendo las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizando su autoridad, para facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa las herramientas normativas que les permitan ejercer sus funciones de manera eficiente. En ese sentido, mediante el artículo 10 del referido texto legal se crea la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos como organismo especial de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, la cual tiene como funciones: Comprobar la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas, así como, controlar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada por parte de los funcionarios que dicha ley obliga a realizar.

CONSIDERANDO (7): Que el Registro Inmobiliario es la dependencia del **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ)** creada mediante Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio del dos mil veinte (2020), responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05, y sus reglamentos complementarios. Dentro de su composición se encuentra la Administración General, la Dirección Nacional de Registro de Títulos y la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO (8): Que dentro del contenido de las Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios Públicos al tenor del artículo 8 de la Ley núm. 311-14, se requiere una relación detallada y actualizada de bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, registrados o no, tanto en la República Dominicana como en el exterior, con sus valores estimados.

CONSIDERANDO (9): Ambas partes, reconociendo la importancia de promover la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas, así como, fortalecer los mecanismos de control, transparencia y verificación del patrimonio de los funcionarios públicos, y en uso de las facultades constitucionales y legales que les confieren la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 18-24 de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, la Ley núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio de Funcionarios Públicos, y demás normativas aplicables, manifiestan su interés de suscribir el presente Acuerdo de Colaboración (en adelante "el Acuerdo").

CONSIDERANDO (10): El presente acuerdo tiene como propósito establecer los términos y condiciones para el intercambio seguro, oportuno y fiable de datos registrales inmobiliarios con miras a la validación automática de la información contenida en las declaraciones juradas de patrimonio, contribuyendo así a la integridad de los registros públicos, la rendición de cuentas y la prevención de conflictos de interés, a través de los órganos de naturaleza administrativa que componen el Registro Inmobiliario (Administración General, Dirección Nacional de Registro de Títulos y la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales), el cual se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana, así como por las leyes y reglamentos que resulten aplicables y el contenido del presente convenio.



CONSIDERANDO (11): Que la Ley núm. 172-13, sobre Protección de Datos Personales, promulgada el trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013), tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados, así como garantizar que no se lesione el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y también facilitar el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (12): Que el Consejo del Poder Judicial (CPJ) en su sesión ordinaria núm. 28-2025, celebrada el nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), aprobó la firma del acuerdo entre el Consejo del Poder Judicial y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo, de manera libre y voluntaria,

LAS PARTES, HAN CONVENIDO Y PACTADO:

Título I

Objetivo

PRIMERO: La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y EL CONSEJO, a través del Registro Inmobiliario, convienen regular la cooperación mutua para la verificación, intercambio y validación de los datos registrales de los inmuebles que figuran en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los funcionarios públicos, con el fin de garantizar la integridad, exactitud y confiabilidad de la información patrimonial.

Título II

Obligaciones de LAS PARTES

SEGUNDO: Para la consecución del objetivo previamente planteado, LAS PARTES manifiestan que es de interés recíproco desarrollar acciones en un marco de colaboración interinstitucional, para lo cual asumen los siguientes compromisos:

La **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, dentro del marco de sus facultades y competencias, se compromete a:

1. Limitar a los usuarios que tendrán acceso a la conexión del Poder Judicial y a utilizar la información intercambiada de manera exclusiva para ejecutar las funciones propias de cada institución.
2. Actualizar periódicamente el modelo de datos y los formatos de intercambio, incorporando mejoras derivadas de la experiencia operativa y de los avances tecnológicos.
3. Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación continua del proceso de verificación, mediante indicadores de desempeño y reuniones de coordinación que permitan ajustar procedimientos y asegurar el cumplimiento de los plazos acordados.
4. Desarrollar en colaboración, un marco de intercambio de conocimientos, prácticas, habilidades y experiencias relacionados a transformación digital, incluyendo aquellas que sean necesarias para la habilitación de medios digitales que permitan que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** pueda llevar a cabo interacción digital y en línea en el desarrollo de auditorías al Poder Judicial.

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, dentro del marco de sus facultades y competencias, se compromete a:

1. Establecer un canal seguro de interoperabilidad que permita a la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** consultar los registros de propiedad y gravámenes inscritos en el Registro, de conformidad con la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario.
2. Proveer un medio digital para las solicitudes de certificaciones de estado jurídico de los inmuebles a fin de que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** pueda solicitar las mismas, exentas de las tasas por servicios del Registro Inmobiliario.



3. Coordinar con la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, la emisión de reportes y alertas sobre inconsistencias o discrepancias detectadas entre los datos registrales y las declaraciones juradas, a fin de facilitar a esta la oportuna toma de acciones correctivas.
4. Organizar sesiones de capacitación conjunta para el personal de ambas instituciones, orientadas a la correcta interpretación de los datos registrales y al manejo de las herramientas de consulta interoperable y del objeto del presente acuerdo.
5. Habilitar, a través de los órganos del Registro Inmobiliario, usuarios para la Oficina Virtual de Registro de Títulos, con acceso a consultas ilimitadas al día para consulta de documentos públicos.
6. Desarrollar en colaboración, un marco de intercambio de conocimientos, prácticas, habilidades y experiencias relacionados a transformación digital, incluyendo aquellas que sean necesarias para la habilitación de medios digitales que permitan que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** pueda llevar a cabo interacción digital y en línea en el desarrollo de auditorías al Poder Judicial.

Título III

Ejecución del Acuerdo

TERCERO: La coordinación y ejecución de los objetivos y responsabilidades del presente Acuerdo estarán a cargo de un equipo de trabajo interinstitucional, quienes tendrán el compromiso de elaborar un Plan de Trabajo a los treinta (30) días calendarios de la suscripción del presente Acuerdo, debiendo establecerse en el mismo, reuniones periódicas de seguimiento a ser realizadas de manera presencial o virtual.

PÁRRAFO: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a los efectos de este Acuerdo, **LAS PARTES** declaran que las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

Título IV Enlace Institucional

CUARTO: LAS PARTES acuerdan, que para los fines de aplicación de este Acuerdo, cada una de ellas designan un representante de enlace como responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento, así como, para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación.

CCRD, designa como coordinadores y enlaces a:

- Francisco Franco,
Miembro coordinador.
- Ing. Franklin Jose Ureña Capellán,
Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

CPJ, designa como coordinadores y enlaces a:

- Jhonattan Toribio Frías,
Director General de Administración y Carrera Judicial.
- Ricardo José Noboa Gañán,
Administrador General del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO I. LAS PARTES quedan facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

PÁRRAFO II. LAS PARTES convienen, que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, según este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que hubiere contratado, al igual que su remuneración en principal y accesorios.



Título V

Duración, Vigencia y Rescisión

QUINTO: El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su firma. La vigencia será prorrogada por el mismo período previa manifestación de interés de **LAS PARTES** suscribientes y refrendado mediante documento similar al presente.

SEXTO: El presente Acuerdo quedará rescindido en las siguientes situaciones:

1. Mutuo Acuerdo.
2. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa notificación de la contraparte con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.
3. Por incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, previa notificación de la otra parte suscribiente, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación.
4. Fraudes o usos indebidos de las informaciones suministradas.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** convienen que la terminación del presente Acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**.
2. No exime a ninguna de **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

Título VI

Uso de las Informaciones

SÉPTIMO: **LAS PARTES**, se comprometen y obligan, a respetar, acatar, cumplir y someterse a todas las regulaciones sobre las informaciones que les serán suministradas, especialmente aquellas relativas al interés público, a la seguridad nacional y aquellas que ameriten criterios de confidencialidad, tomando en cuenta la protección de datos personales orientados a la protección del honor y a la intimidad de las personas.

OCTAVO: LAS PARTES, se comprometen a utilizar las informaciones entregadas únicamente para el control y manejo de su fin como institución. Asimismo, acuerdan mantener la reserva e integridad de la información intercambiada y que quedará prohibido copiar, ceder, vender, prestar, transferir de manera onerosa o gratuita a favor de terceros las informaciones suministradas.

PÁRRAFO: En el caso de modificación o actualización de la información suministrada y/o de interés para **LAS PARTES** conforme al presente Acuerdo, es obligación notificar a **LAS PARTES** por escrito.

Título VII

Disposiciones Generales

NOVENO: El presente Acuerdo podrá ser modificado únicamente mediante instrumento escrito firmado por **LAS PARTES**, el cual registrará a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados de este.

DÉCIMO: El presente Acuerdo no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** mantienen el derecho de concertar con otras instituciones públicas, empresas o personas físicas Acuerdos de la misma naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO: **LAS PARTES** reconocen que ninguna cláusula del presente Acuerdo modifica o tiene la intención de modificar los mandatos, atribuciones, funciones normativas y legalmente establecidas a su cargo. El presente documento tiene por finalidad facilitar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo mediante esfuerzos de cooperación y en cumplimiento a los principios constitucionales y legales señalados en el preámbulo.

DÉCIMO SEGUNDO: Cada una de **LAS PARTES**, mantendrá indemne a la otra parte, de toda reclamación, acción, proceso judicial y extrajudicial, daños y perjuicios, y cualquier otro acto de efecto similar, que pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de: (i) un incumplimiento de la parte en falta, respecto a cualquier obligación y/o disposición prevista en el presente Acuerdo o como consecuencia directa o indirecta de (ii) toda acción u omisión atribuible a la parte en falta.



PÁRRAFO: LAS PARTES convienen, que el personal que se asigne para el cumplimiento de los compromisos asumidos derivados de este Acuerdo estará bajo la dependencia directa del empleador que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte, como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Por consiguiente, **LAS PARTES**, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, responsabilidad patrimonial y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

DÉCIMO TERCERO: LAS PARTES no serán responsables del incumplimiento del Acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causa mayor, tal como inundaciones, huracanes, ciclones o actos de la naturaleza. Solo se podrá invocar fuerza mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos, no sea imputable a ninguna de **LAS PARTES**, conforme corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Para la ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser realizadas se harán de forma oficial.

DÉCIMO QUINTO: Las partes manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo tanto, en caso de cualquier controversia en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo **LAS PARTES** harán lo posible por arribar a una solución amigable.

PÁRRAFO: En caso de no llegar a un Acuerdo amigable **LAS PARTES** acuerdan someterse para cuantas cuestiones pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DÉCIMO SEXTO: LAS PARTES decláran, que las personas que aparecen firmando el presente Acuerdo son las autorizadas para obligar sus respectivas entidades a los términos de este, sus representantes autorizados y debidamente notificados a **LAS PARTES**.

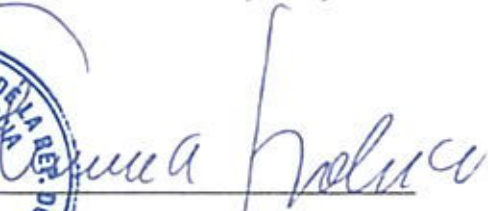


Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA (CCRD):

Por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ):




EMMA POLANCO MELO,
Presidenta.




JHONATTAN TORIBIO FRÍAS,
Director General de Administración
y Carrera Judicial.

Yo, LICDO. RAFAEL ATAHUALPA CABRERA SARITA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula núm. 2909 del Colegio Dominicano de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente contrato han sido puestas libre y voluntariamente por EMMA POLANCO MELO y JHONATTAN TORIBIO FRÍAS, cuyas generales constan en cabeza de presente acto, declarándose éstos que las firmas que anteceden son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


LICDO. RAFAEL ATAHUALPA CABRERA SARITA
NOTARIO PÚBLICO.

